



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1123/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Ciudadana CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **185/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** de CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVÍO Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Ciudadana CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ISLAS TELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES como Apoderado Legal y Administrador Único de dicha Empresa; JESÚS MORALES CANELA como Aval Solidario y de LORENA NAVA HERNÁNDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual solicita se giren oficios a diversas dependencias con la finalidad que informen si en su base de datos se encuentra dirección alguna a nombre de los demandados; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- Como lo solicita el ocurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense oficios a:

1.- DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2.- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE CAMPECHE "1" dependiente DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT); 3.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (SSPCAM); 4.- UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL CON SEDE EN CAMPECHE; 5.- AL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); 6.- DELEGADO ESTATAL CAMPECHE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE); 7.- VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO (INE); 8.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



GUBERNAMENTAL DEL ESTADO; 9.- DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SMAPAC); 10.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE; 11.- SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE);

Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan informarnos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, si en su base de datos se encuentran registros de domicilio a nombre de los demandados JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES con R.F.C. IAGJ470819IA4 y CURP IAGJ470819HCSSR01, JESÚS MORALES CANELA RFC MOCJ540625HA0 y CURP MOCJ540625HVZRRNS04, y LORENA NAVA HERNÁNDEZ con RFC NAHL600810GC6 y CURP NAHL600810MVZVRR05, ello con la finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.----

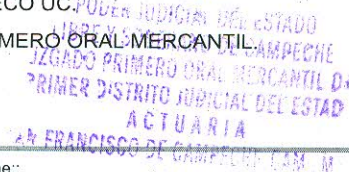
3).- Por lo que respecta a su solicitud de girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, para que informen si en su base de datos cuentan con registros de domicilio a nombre de los demandados JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES, JESÚS MORALES CANELA y LORENA NAVA HERNÁNDEZ, se le hace saber al promovente que no ha lugar a proveer favorablemente a su petición toda vez que el citado Registro es una institución pública a la cual el promovente puede acudir directamente, y sólo en caso de que su solicitud le sea negada, es que esta autoridad estaría en posibilidad de intervenir, por tal motivo, se desecha de plano su petición.-----

4).- Por lo que respecta a su solicitud de girar atento oficio a la Gerencia de TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), y a la Gerencia de CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., para que informen si en su base de datos cuentan con registros de domicilio a nombre de los demandados JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES, JESÚS MORALES CANELA y LORENA NAVA HERNÁNDEZ, se hace saber al promovente que no ha lugar a proveer favorablemente a su petición toda vez que conforme al artículo 1070 párrafo segundo del Código de Comercio, la información que se solicitó respecto al domicilio del demandado, debe ser proporcionada por autoridades o instituciones públicas con registro oficial de personas, siendo que las empresas antes señaladas no son autoridad o institución pública, por tal motivo, se desecha dicha solicitud.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1122/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **178/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, promovido por ALPHA DIGITAL S.A D EC.V., a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, en contra de CONSTRUCTORA ESCALANTE, SA. DE C.V., la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V., por medio del cual solicita se gire oficio al Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del estado de Campeche, con la finalidad que informe si en su base de datos se encuentra algún vehículo a nombre de la demandada CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.; en consecuencia: SE PROVEE:

- 1).- Primeramente acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.---
- 2).- Se ordena la ejecución del convenio celebrado entre las partes en audiencia preliminar de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 1390 bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, por tal motivo como lo solicita el ocurso, gírese oficio AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (SEAFI), Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan informarnos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, si dentro del Padrón Vehicular del Estado de Campeche, se encuentra algún vehículo a nombre de la demandada CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V., ello con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del convenio que obra en autos del presente expediente, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



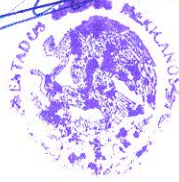
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1119/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"MAVALPA INTERNACIONAL", S.R.L. de C.V. a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Licenciados CANDELARIO CARRILLO PÉREZ y NELSON SARABIA HUCHIN.

CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ MINAYA.

En el expediente 96/17-2018/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS, promovido por "MAVALPA INTERNACIONAL", S.R.L. de C.V. a través de quienes se ostentan como sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Licenciados CANDELARIO CARRILLO PÉREZ y NELSON SARABIA HUCHIN en contra de CARMEN ANTONIO HERNÁNDEZ MINAYA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO,-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado NELSON SARABIA HUCHÍN, APODERADO LEGAL DE MAVALPA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; por medio del cual informa que la parte demandada ha realizado el pago correspondiente a la CUARTA parcialidad del adeudo que se encuentra condenado en los presentes autos el cual corresponde a la cantidad de \$35, 376.63 (SON TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1120/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ.

En el expediente 271/20-2021/1OM-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ en contra de TOMAS HERNÁNDEZ JACOME, RAFAEL ARCOCHA GÓMEZ, BERTHA HERNÁNDEZ JACOME y FELICIANO HERNÁNDEZ JACOME; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL en contra de TOMAS HERNÁNDEZ JACOME, RAFAEL ARCOCHA GÓMEZ, BERTHA HERNÁNDEZ JACOME y FELICIANO HERNÁNDEZ JACOME, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 271/20-2021/1OM-I.-----

2).- De una revisión al escrito inicial de demanda y a los documentos exhibidos por la parte actora se aprecia que no presentó las copias simples de la demanda y demás documentos exhibidos suficientes para correr traslado a los cuatro demandados, ya que únicamente exhibió dos tantos para ello, acorde a lo que disponen los artículos 1061 fracción V, 1390 bis 14 y el penúltimo párrafo del artículo 1390 bis 15 del Código de Comercio, por tal motivo, A RESERVA DE ADMITIR la presente demanda, de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos tantos del escrito inicial de demanda y de los documentos adjuntos al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de correr traslado a todos los demandados, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



4).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho e de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1121/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC.

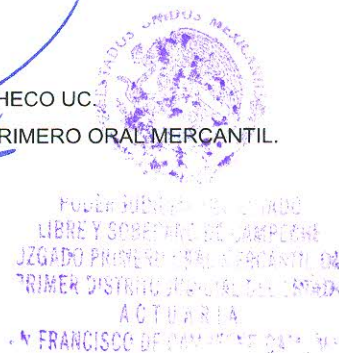
En el expediente **69/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL ejercitando la ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de quienes se ostentan como sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC, en contra de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.------

VISTOS: 1.- El escrito remitido por el C. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, quien se ostenta como representante de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio del cual informa que después de realizada la búsqueda en sus registros, se encontró la cuenta bancaria a nombre del demandado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito para que obren conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1119/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAS DE TASISTAL, S.A. DE C.V.; FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

En el expediente **238/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y de ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado de PALMAS DE TASISTAL S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, por medio del cual señala domicilio para notificar y emplazar a juicio a la demandada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el promovente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la demandada y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplace a la demandada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en el domicilio ubicado en: calle 49-B (cuarenta y nueveB), sin número entre Avenida Adolfo Ruiz Cortínez y Avenida María Lavalle Urbina aun costado de la institución bancaria Bancomer y convenciones siglo XXI enfrente de Sams Club, código postal 24000 zona comercial AREA AH KIM PECH en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello en términos del presente proveído, y el de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, que a la letra dice: --

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARHIVOR ARMANDO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE



TASISTAL S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, para lo cual exhibe un tanto de la demanda y de los documentos que se adjuntaron a la misma y manifiesta que su prestación es DECLARATIVA, por lo que se procede a proveer conforme a derecho.-----

2).- Se tiene por presentado al Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARHIVOR ARMANDO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE TASISTAL S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL. FORESTAL Y PESQUERO; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-- -----

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula TRIGÉSIMA PRIMERA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando la RESCISIÓN del contrato de apertura de crédito refaccionario número 601600006180000, y siendo que no reclama de la demandada una cantidad líquida, puesto que su acción es DECLARATIVA, es que conforme al artículo 1390 bis 1 párrafo segundo del Código de Comercio que establece que las acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por



cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia, se concluye que en este asunto lo es la cantidad de \$8'384,905.35 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 35/100 M.N.) derivada del contrato base de la acción; en ese sentido, resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-- 4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO.-----

5).- Se tiene por presentado al Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE TASISTAL S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, para lo cual anexa a su escrito de referencia copias certificadas de los testimonios de la escritura pública número un mil ciento noventa y dos (1,1192) de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; escritura pública numero un mil ciento noventa y uno (1,1191) de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; y la escritura pública numero 684 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, todas ellas pasada ante la fe de la Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notaria Pública del Estado, en ejercicio, Titular de la



Notaría Pública número cuarenta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor del Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.-----

6).- Se autoriza a los Licenciados BERNARDO PEÑA VELAZQUEZ, ANA BERTHA CARDENAS ROJAS y LADY LAURA SCHELLIUS ORTIZ en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a RAFAEL IVAN ECHEVERRIA RODRIGUEZ, GABRIELA GÓME TORRES, ALMA CATALINA PÉREZ NUÑEZ GUERRA y ALEJANDRO ROMERO MAY en término del penúltimo párrafo del numeral en cita.-----

7).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número dos (2) de la Avenida López Portillo, entre carretera Campeche-China, colonia Las Flores de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.---

8).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL. FORESTAL Y PESQUER, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Avenida Luis Álvarez Barret, número tres (3), local uno, primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, área Ah Kim Pech de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

- 9).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

10).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

13).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



14).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

15).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

16).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1118/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE
CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada
CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE
CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas
Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de
GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero
Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a
la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO.-----"

VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN
SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos
y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE
NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual señala domicilio para
notificar y emplazar a juicio a GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRÍGUEZ; en
consecuencia: SE PROVEE: 1).- En ese sentido, siendo que en la diligencia
anterior los vecinos le informaron al actuario diligenciador que las realizó que dicho
demandado SI VIVE EN EL DOMICILIO SEÑALADO, y siendo que en el párrafo
marcado con el número OCHO (8) del acuerdo de fecha uno de marzo del año en
curso, se habilitó para realizar la diligencia incluso en días y horas hábiles, sin que
el actuario diligenciador en cita agotara dicho supuesto, en tal virtud, como lo
solicita la parte actora, túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la Central
de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal
Superior de Justicia, para que el Actuario diligenciador se apersona al domicilio
señalado en días sábados y domingos, con la entrega de las copias debidamente
selladas y cotejas de la demanda y copias simples de los documentos anexos,
notifique y emplace al demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRÍGUEZ,
en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9 (nueve),
lote 3 (tres), y 20 (veinte), entre avenida Carmen y calle Tenabo, del
Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, código postal 24028 de esta ciudad de
San Francisco de Campeche, Campeche; y en el domicilio ubicado en calle 10
(diez), número 209 (doscientos nueve), entre calle 45-A (cuarenta cinco A), y 45



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



(cuarenta y cinco B), del Barrio de Guadalupe código postal 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello en términos del presente proveído y el de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, que a la letra dice.-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CREDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número I. 152/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

----- II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$2'500,000.00 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo



tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.-----

4).- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos un mil doscientos ochenta y tres (201,283) de



fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por Berenice Martínez Mejía, a favor de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número treinta y seis (36), de la calle cuarenta y nueve (49) C, interior tres (3), entre doce (12) y catorce (14), colonia Centro Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Se autoriza a la Licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO y RUBÉN CETINA GASCA para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: el número ciento once (111)- A, de la calle Galeana de la colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. -

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.---

9).- Ahora bien, toda vez que el domicilio señalado para que sea notificado y emplazado el demandado EMILIO PARRAO RODRIGUEZ se encuentra en otra Entidad Federativa, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en materia de Oralidad Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a EMILIO PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: departamento cuatrocientos uno (401), calle San Francisco, número cuatrocientos quince (415), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México , para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.---

10).- Por otro lado, prevénganse al citado demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que



la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

13).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- 14).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

15).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

16).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

17).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Reservándose girar exhorto para el emplazamiento del demandado en cita en la Ciudad de México, hasta en tanto se solventen los domicilios señalados en esta ciudad.---

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUEROS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
MARIANA EVELYN CARRILO GONZALEZ, M^a



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1117/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 230/20-2021/1OMI, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE en contra de INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD) ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Se tiene por presentado al Licenciado ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número ciento veintinueve (129) de fecha siete de febrero de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número veinte de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga el INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADIO DE CAMPECHE, representada por el Doctor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, a favor del Licenciado ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN.-----

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas por Avenida José López Portillo, sin número, fraccionamiento Los Laureles, edificio del Banco de Sangre, segundo piso, Código Postal 24096 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-

4).- Se autoriza a los Licenciados FÉLIX ENRIQUE SELEM VILLANUEVA y ANTONIO CUEVAS ALVARADO, en términos del artículo 1069 del Código de Comercio.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



5).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

6).- Seguidamente, respecto a la INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA que interpone la demandada en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1117 del Código de Comercio, admítase la misma; en consecuencia, dentro del término de tres días envíese mediante atento oficio el expediente duplicado para su estudio a la Secretaría de la Sala Civil-Mercantil de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, haciéndole saber a las partes para que, en su caso, comparezcan ante dicha superioridad a hacer uso de sus derechos.-----

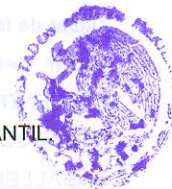
7).- De la misma forma, se admite las excepciones procesales de: IMPROCEDENCIA DE LA VIA y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE SU PAGO, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracciones V y VII del Código de Comercio, por lo que su procedencia o improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.—

Igualmente, se admite la excepción planteada por el demandado consistente en: EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA EL COBRO DE FACTURAS POR NO ACREDITARSE LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN; misma que será resuelta hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-

8).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PÓDERA JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. (MEX)